

Relación de transformación: 20-8 KV. + - 5%/3 x 380-220 Vol. tios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 1.692.883 ptas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 3438/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por lo presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio del resultado del recurso interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. contra la cláusula de precario.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 12 de septiembre de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 19 septiembre de 1984, del Servicio Territorial de Granada, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Reglamento de 23 de febrero de 1949, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2.º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (B.O.E. de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (B.O.E. de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada — Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Cable subterráneo entre C.T. Divina Infanta y Parque Infantes.

Final: Centro de transformación.

Términos municipales afectados: Granada.

Tipo: Subterráneas.

Longitud en Km.: 2 x 0,110.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al. 1 x 150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.

Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Los Castaños.

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. + - 5%/3 x 398-230 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.034.070 ptas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro de energía eléctrica.

Referencia: 3159/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio del resultado del recurso interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. contra la cláusula de licencia en precario.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 19 de septiembre de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1984, sobre autorización previa de villa turística en Cazorla (Jaén).

Examinado el expediente de referencia GD-GU-1/84 incoado a instancia de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para la construcción de una villa turística sobre parcela en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Cazorla.

Atendiendo a los informes favorables del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, emitido en Sesión Plenaria de 13 de abril de 1984, y de los servicios jurídicos y técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial en Jaén.

Y en virtud de las facultades que me vienen reconocidas en los arts. 7 y 3.2 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en los arts. 208.3 de la vigente Ley del Suelo y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto, en cuanto a procedimiento para la autorización de las instalaciones en Suelo No Urbanizable, en los arts. 85, 86 y 43.3 de la Ley del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.

HE RESUELTO:

Primero. Recabar la competencia de la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén para el conocimiento del presente expediente.

Segundo. Autorizar previamente la construcción de una villa turística en parcela en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Cazorla.

Tercero. Someter el expediente a información pública por un plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta resolución en el B.O.P. de Jaén y exponerlo al público en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial en Jaén.

Notifíquese la presente resolución de trámite a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, al Excmo. Ayuntamiento de Cazorla y publíquese en el B.O.J.A. y B.O.P. de Jaén.

Sevilla, 18 de septiembre de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de septiembre de 1984, sobre concesión del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Abril, S.A.», con el núm. 1.196 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 5.7.84, a instancia de D. Antonio Martagón Landa, en nombre y representación de Viajes Abril, S.A., en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agen-

cias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo; así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, he tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Abril, S.A.», con el número 1.196 de orden, y Casa Central en Sevilla, C/ Alcaicería de la Lozà, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 17 de septiembre de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen normas para facilitar la actividad inspectora del transporte escolar para el curso 1984/85.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lo especial atención en orden a la regular y constante normativa referida al transporte de escolares, denota la honda preocupación sentida por lo que se refiere a la calidad y seguridad que ha de rodear a los usuarios de esta modalidad de Transporte.

En particular, y en la idea de informar a todos los sectores interesados, se ha tenido a bien confeccionar por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes la libreta de Transporte Escolar, dada la necesidad de hacer llegar al conocimiento de todos, las modificaciones que connotan la última normativa al respecto, muy sensible a aspectos tan importantes, como características del vehículo, inspecciones técnicas, conductores, velocidad, duración máxima del viaje, seguros obligatorios que amparen al transporte, la figura del acompañante y otros temas adicionales que desarrollan en un sencillo análisis lo que al interés de todos conviene.

Asimismo con la entrada en vigor de las medidas de seguridad, se posibilita una vigilancia efectiva del cumplimiento de las normas reguladoras de este tipo de transporte, mediante la potenciación de los Servicios de inspección, que cristaliza en el establecimiento de la obligatoriedad de proveerse de un documento: la autorización para reiterar itinerarios para viajes interurbanos, que pretenden facilitar la detección de cualquier irregularidad en el cumplimiento de las normas, además de cumplir importantes fines estadísticos con enorme importancia de cara a la adopción de las necesarias medidas de ordenación.

Todo ello, junto con el paquete de transferencias en materia educativa, de industria y transportes al ente autonómico, son presupuestos básicos que hacen viable la necesaria coordinación administrativa en el objetivo de la actividad inspectora, que suponen una impronta de cara a una más agil contratación por los centros públicos de este tipo de transportes, que optimizan una eficaz y puntual inspección y que, en definitiva, retoman de modo más cercano la tramitación de las necesarias autorizaciones.

En su virtud, esta Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía en uso de sus propias competencias atribuidas por Decreto 30/82 de 22 de abril ha resuelto:

Artículo 1º. Los vehículos que realicen Transportes públicos discretionales de carácter interurbano, y sean contratados por centros escolares, tanto públicos como privados, para la prestación de un transporte escolar reiterado, deberán ir provistos de la necesaria autorización para reiterar itinerario conforme al artículo 35 del R.O.T., autorización que se solicitará conforme al modelo señalado en el Anexo nº 1.

Artículo 2º. Los Entes Contratantes, ya sean Organismos públicos,

Centros docentes, Asociaciones de Padres de Alumnos, etc., formalizarán un precontrato supeditado a la preceptiva autorización de transporte para reiterar itinerario que ha de expedir la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes correspondiente, la que perfeccionará y dará plena garantía al contrato. Esta autorización de transporte, podrá tener carácter provisional hasta tanto no se presenten todos los documentos requeridos, con carácter firme.

Artículo 3º. Los vehículos titulares de la autorización, propiedad del transportista prestatario del Contrato, durante la realización de los servicios a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, llevarán un Distintivo conforme a las características señaladas en el Anexo nº 2, a fin de visualizar la autorización de reiteración de itinerario a que se refiere el artículo anterior, y que será entregado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, al otorgarse la autorización.

Artículo 4º. Las Unidades de Transporte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, harán constar en la referida autorización los vehículos de reserva que se afectarán al servicio, así como el número de ruta escolar asignada dentro de cada provincia.

Artículo 5º. La Presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 13 de septiembre de 1984.— El Director General de Transportes, Antonio Peláez Toré

ANEXO Nº 1 (cara A)

ILMO. SR. _____
DON _____
CON DOMICILIO EN _____
(Ciudad) (calle o plaza y número)

ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO
EN REPRESENTACION DE

Solicita autorización para efectuar el transporte de _____ ☐
Reiteración de itinerario _____ ☐
— en la modalidad de Reserva de plazas en la concesión — ☐
Viaje ocasional _____ ☐
cuyas características se detallan:

ITINERARIO:
Parada de Origen:
Parada del C. Escolar:
Paradas Intermedias:

CALENDARIO, NUMERO DE EXPEDICIONES Y HORARIOS:

NUMERO TOTAL DE PERSONAS A TRANSPORTAR:

MATERIAL MOVIL:

CONTRATO SUSCRITO CON:

_____ a _____ de _____ de 198 _____
(Firma y sello, en su caso del presentador del documento)

(Documentos a presentar al dorso)

Cara B

DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LA PRESENTE PETICION

Documentos presentados por el petitionerio ☐ Documentos que ha de presentar el petitionerio ☐

Croquis y longitud del itinerario, señalando especialmente el empla-